

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, miércoles 4 de enero de 1899

Número 2

## AVISO

DIRECCION  
—DE LA—  
IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el BOLETIN JUDICIAL se envíe á la Imprenta, debe remitirse un TIMBRE DE DIO CENTAVOS, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Citaciones.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 3,170

A las doce del diecinueve de enero entrante, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará por este Juzgado, en el mejor postor, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos cuarenta y dos, folio trescientos noventa y ocho, bajo el número veinte mil seiscientos sesenta y nueve, asiento cuatro, á nombre de la señora Mercedes Vargas Rojas, y que es un cafetal situado en Goicoechea, cantón no numerado de esta provincia, constante como de una manzana, y lindante: al Norte, con propiedad de la sucesión de Florencio Castro; al Sur, con ídem de José Solís y Joaquín Soto, con calle en medio; al Este, con ídem de Hipólito Brenes y Esteban Salazar, con calle en medio; y al Oeste, con ídem de Mercedes Vargas. Gravámenes: según el acta hipotecaria de cédulas, número ciento uno, extendida á los folios ciento diez y ciento once, tomo primero, hay una hipoteca de cédulas constituida á favor de Elías Rodríguez Vargas, por valor de seiscientos pesos; además, según el asiento veintinueve mil trescientos ochenta y tres, página quinientos noventa y cuatro, tomo veintisiete de la Sección de Hipotecas, está gravada á favor de doña Eralda Zeledón Jiménez, por la suma de dos mil pesos é intereses de uno y cuarto por ciento mensual. Se remata por ejecución que contra la sucesión de su dueño sigue la señora Zeledón Jiménez y servirá de base para el precio la suma de dos mil pesos.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—24 de diciembre de 1898.

F. CHAVARRÍA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,171

A las doce del día dieciséis del entrante enero y en la puerta de este despacho, se rematará en el mejor postor la finca siguiente: un potrero como de 66 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, sito en el barrio de San Pedro de Santa Bárbara, nuevo cantón de esta provincia de Heredia; lindante: Norte; propiedad de la sucesión de Juan Villalobos y Joaquina Ruiz; Sur, ídem de Jesús Alfaro; Este, ídem de Maurilia Zumbado; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Melchor Ugalde; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, en el tomo 512, página 246, finca número 20,522, asiento primero; no tiene gravamen; valorada en \$ 250-00; pertenece á la mortuoria de los cónyuges Juan Villalobos Soto y Joaquina Ruiz Alfaro; y se vende á solicitud de las partes interesadas, para el pago de deudas y costas de la misma. Quien quisiere hacer postura, que se presente y se le admitirá, siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara.—Heredia, 21 de diciembre de 1898.

MÁXIMO VÍQUEZ

3—3

AGAPITO VALVERDE U.,—Srio.

Nº 3,159

A las doce y media del día doce de enero próximo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: casa y solar situados en el distrito 2º, cantón primero de esta provincia, constantes la casa con sus dependencias, doce metros quinientos cuarenta milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, y el solar en que está ubicada el mismo frente de la casa por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo; lindantes: Norte, propiedad de Valentín Moya; Sur y Este, ídem de Benita Rojas; y Oeste, calle en medio, ídem de José Rojas. Inscritos en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ochenta y cuatro, folio trescientos treinta y cuatro, número cuatro mil novecientos treinta, asiento dos. Valorada esta finca en mil trescientos pesos. Una cómoda en veinte pesos, cuatro sillas petatillo en cuatro pesos, una consola en ocho pesos, un baúl de madera en tres pesos, dos marcos y un ropero de madera en un peso cincuenta centavos, una consola, caja de pañolón, tres pesos.—Estos bienes pertenecen á la sucesión de Rosalía Calvo Navarro y se venden para pagar deudas y costas de la misma. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—14 de diciembre de 1898.

MATÍAS TREJOS

3—3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 3,178

A la una de la tarde del diecinueve de enero entrante, se venderán, al mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de este cantón, los inmuebles que se describen así: 1ª.—Finca inscrita en el Regis-

tro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo doscientos cuarenta, folio quinientos siete, número doce mil cuarenta y nueve, asiento primero, que es un solar con una casa en él ubicada, situados en el distrito segundo de este cantón; constantes, el solar, de treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de frente, por igual fondo, poco más ó menos, siendo la medida de la casa igual á la del solar. Linderos: Norte, propiedad de la sucesión de Francisco Gutiérrez; Sur, calle en medio, propiedad de Rafael Gutiérrez; Este, ídem de Jesús Guzmán; y Oeste, ídem de Francisco Alfaro; vale mil pesos. 2ª.—Finca inscrita en el Registro, tomo y asiento citados, folio quinientos nueve, número doce mil cincuenta, que es un potrero situado en el barrio de Concepción, distrito séptimo de este cantón, constante de diez manzanas, poco más ó menos, equivalentes á seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Linderos: Norte, propiedad de José María Hernández; Sur, con ídem de la sucesión de Martín Piedra, calle en medio; Este, propiedad de Mauro Jara; y Oeste, ídem de Zacarías Leiva; vale seis mil pesos. Estas fincas pertenecen á la sucesión de Natividad Guzmán, único apellido, y se venden á solicitud de los interesados.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 24 de diciembre de 1898.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3—3

Nº 3,172

A las doce y media del día catorce de enero de mil ochocientos noventa y nueve se rematará, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, un anillo con un solitario de diamante. Perteneció á don Ricardo Brenes Volio, y vale trescientos cincuenta pesos; y se remata en juicio ejecutivo que don Rafael Dengo Bertora sigue contra dicho señor, para el pago de trescientos pesos é intereses.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—26 de diciembre de 1898.

F. CHAVARRÍA

3—3

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,191

A la una de la tarde del día 26 de enero próximo, se venderán al mejor postor, en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad, los inmuebles que se describen así: Primera, casa con su solar, situados en San Francisco, distrito 6º de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Francisco Quirós; Sur, potrero de Modesto Granados; Este, solar de la sociedad conyugal que existió entre el finado Juan Quirós y Andrea Rojas; y al Oeste, calle en medio, potrero de la misma sociedad. Medida de la casa: 7 metros 524 milímetros de frente, por 5 metros 852 milímetros de fondo; y el solar 81 metros 510 milímetros de frente, por 96 metros 140 milímetros de fondo. Vale esta finca \$ 1,000-00. Segunda: terreno situado como la finca anterior, de 3 hectáreas, 2 áreas, 28 centiáreas y 96 decímetros cuadrados. Linderos:

Norte, potrero de Catarina Piedra; Sur, ídem del finado Joaquín Granados; Este, ídem de Santana Pérez; y Oeste, calle real del Agua Caliente. Valorada en \$ 1,000-00.

Las fincas descritas pertenecen á Procopio Quirós Rojas y Andrea Rojas Quirós y según el Registro de Hipotecas, tomo 29, folio 378, asiento 22,455, están gravadas á favor de Manuel Piedra Robles, respondiendo cada una por \$ 600 00 é intereses al dos por ciento mensual. Se venden en virtud de ejecución que el citado Piedra Robles sigue contra los señores Quirós y Rojas Quirós. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Cartago, 29 de diciembre de 1898.

MATÍAS TREJOS

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

3—2

Nº 3,202

A las doce del día diez de febrero del año próximo entrante se rematará por este Juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y al mejor postor, un terreno baldío sito en Talamanca, distrito y cantón únicos de la comarca de Limón, constante de dos mil veinticinco hectáreas, nueve mil cien metros cincuenta decímetros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos y dentro de estos linderos: Norte y Este, la milla marítima; Sur, la faja de terreno reservada por el Supremo Gobierno para la Compañía Colonizadora de Talamanca; y Oeste, terrenos baldíos. Fué denunciado por los señores Doctor don Juan José Ulloa Giralt, Gerardo Volio, Carlos Volio y Tomás Hig Lang, quien cedió la mitad de sus derechos á don Roberto Lang Holbrook, y según el informe del agrimensor que practicó la medida, dicho terreno es llano en su mayor parte, pues sólo á lo largo de la milla marítima se extienden algunas colinas; es un tanto pantanoso, careciendo de aguas potables, pues aunque hay bastantes quebradas y yurros casi todas nacen en los pantanos, secándose con un corto tiempo seco; tiene muy pocas maderas de construcción y no existen pastos naturales. La calidad del terreno es buena para la siembra de cacao, plátanos, yuca y demás productos de los climas calientes. La temperatura es caliente, y dista de la ciudad de Limón como cuarenta kilómetros proximalmente. Ha sido valorado á razón de dos pesos hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 21 de diciembre de 1898.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO,—Srio.

Nº 3181

A la una y media de la tarde del 19 de enero próximo, se venderán al mejor postor las fincas 5225, 7,082, 7,081, 8,095, 7,635 y 11,625, inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido y provincia de Cartago, distrito 1º, cantón 2º, tomos 89, 131, 131, 148, 142 y 236, páginas 347, 43, 41, 265, 85 y 249, asientos 1, 2 y 3, 2 y 3, 2, 1 y 1, cuyas fincas se describen así:

1ª—Terreno situado en *El Pedregal* de Ujarrás, dividido en dos lotes de 4 manzanas 5,351 varas cuadradas, y 9 manzanas 8,278 varas cuadradas, respectivamente, lindantes: el 1º, Norte, camino de Santiago en medio, terrenos de la testamentaria del Padre Rafael Brenes; Sur, terreno de José Jesús Bejarano; Este, terreno de Buenaventura Espinach; y Oeste, terreno del mismo José Jesús Bejarano; y el 2º, Norte, terrenos de Carmen Ortiz y Ambrosio Valverde; Sur, terrenos de José Jesús Bejarano y Juan Sáenz; Este, terreno de Vicente Calderón; y Oeste, terreno del mismo señor Espinach. Valorada en \$ 1,436-00;

2ª—Terreno como de 4 manzanas, 4,844 varas cuadradas, lindante: Norte, terreno de José Cayo Solano; Sur, ídem de Braulio y José María Quirós; Este, ídem de Jesús Jiménez; y Oeste, ídem de Tranquilino Morales. Valorada en \$ 445-00;

3ª—Terreno de 2 manzanas y 7,410 varas cuadradas, lindante: Norte, río Macho y terreno de Víctor Brenes; Sur, terreno de José Cayo Solano; Este y Oeste, terrenos de Buenaventura Espinach. Valorada en \$ 275-00;

4ª—Terreno de 4 manzanas, lindante: Norte, terreno de José Cayo Solano; Sur, calle en medio, ídem

de Braulio y José María Quirós; Este, ídem, terreno de Santana Guevara; y Oeste, ídem de Ramón Morales. Valorada en \$ 800-00;

5ª—Terreno compuesto de dos porciones, con cuatro manzanas cada porción, lindante: 1ª Norte, terreno de José Cayo Solano; Sur, ídem de Braulio y José María Quirós; Este, ídem de Tranquilino Morales; y Oeste, ídem de Bartolo Luna; lindante la 2ª: Norte, terreno de José Cayo Solano; Sur, ídem de Braulio y José María Quirós; Este, ídem de Santana Guevara; y Oeste, ídem de Avelino Redondo. Valorada en \$ 400-00.

6ª—Terreno con casa de habitación y varios cultivos, constante de 18 manzanas y 6,000-00 varas cuadradas, lindante: Norte, río Chúcaros, en medio, terrenos del Banco Anglo Costarricense y de Trinidad Contreras, hoy de los herederos de Francisco Solano; Sur, terreno de Ramón Arburola Pérez, después de Santana Guevara; Este, terreno de Ramón Arburola Pérez, después de Santana Guevara, perteneciente á la misma finca; y Oeste, camino antiguo de Matina, hasta *La Jeta Tuerca*. Valorada en \$ 3,712-00.

Gravámenes:

1º—Según asiento 12,320, página 193, tomo 15, Sección de Hipotecas, las cinco primeras fincas están gravadas en favor de la Municipalidad de Cartago, por la suma de dos mil pesos é intereses al 10 % anual.

2º—Según asiento 18,752, página 565, tomo 23, Sección de Hipotecas, las mismas cinco fincas están hipotecadas á la casa de J. R. R. Troyo & Compañía por la cantidad de cuatro mil doscientos cuarenta pesos é intereses, etc.

3º—Según asiento 18,914, página 113, tomo 24, Sección de Hipotecas, fué hipotecada la finca 11,625, arriba descrita, en ampliación de la garantía hipotecaria otorgada á favor de la casa Troyo & Cª, por la cantidad de mil pesos.

4º—Existe en la oficina del Registro de la Propiedad, detenido por defectuoso, marcado con el asiento 2,542, tomo 62 del Diario, un mandamiento librado por el Juez Civil de Cartago, en el cual se ordena anotar en el Registro una demanda establecida por Roberto Nanne Escalante contra Santana Guevara, para que se declare que las fincas antes descritas y otras son del exclusivo dominio de Nanne, en virtud de un contrato de compraventa, y que Guevara está en la obligación de otorgarle escritura inscribible de esas fincas.

Las fincas antes descritas pertenecen hoy á la sucesión de Santana Guevara único apellido, conocido también con el nombre de Santana Guevara y Guevara, y se venden en virtud de ejecución de la casa J. R. R. Troyo & para el pago de su crédito.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—27 de diciembre de 1898.

MATÍAS TREJOS

3—3

J. LEÓN GUEVARA,—Srio.

## TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,196

Celedonio Rivera Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino del barrio de San José de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de azúcar y potrero, situado en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Rafael Sequéira; Sur, propiedad de Bartolo Arce; Este, ídem de Juan Froilano Cruz, río Itiquis en medio; y Oeste, ídem de José Oconitrillo, el mismo río en medio; la adquirió por compra á José Guerrero Carballó, quien á su vez, la obtuvo de Jesús Mora; y ambos la poseyeron pacíficamente, sin interrupción ni gravamen, á nombre propio, por más de diez años.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—28 de diciembre de 1898.

N. OCAMPO

3—1

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Nº 3,185

El señor Zacarías Solís Araya, mayor de edad,

viudo, agricultor y vecino de Guadalupe, se ha presentado en este despacho solicitando información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, Sección de la Propiedad, un terreno de figura rectangular, constante de 440 metros cuadrados, con una casa de adobes, de madera de cuadro, cubierta con teja de barro; lindante: al Norte, con propiedad de Gervasio Alvarez; al Sur, calle en medio, propiedad de Juan Rafael Solís; al Este, ídem de Irineo Calvo; y al Oeste, calle en medio, ídem de Pantaleón Vargas; está situado en el centro de Goicoechea, nuevo cantón de esta provincia. Manifiesta el solicitante que el terreno descrito lo ha poseído por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente; que lo hubo por herencia de su señor padre Francisco Solís; que no tiene gravámenes y que vale próximamente trescientos pesos.

Las personas que algún derecho tengan en el inmueble descrito, preséntense en este despacho dentro de treinta días á deducirlo.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 26 de diciembre de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

ANTONIO CASTRO,—Srio.

Nº 3,189

Á este Juzgado se ha presentado el señor Pedro Mejías Solís, mayor, casado, agricultor y vecino de La Concordia de la aldea de Sarapiquí de este cantón, demandando título supletorio de posesión de las dos fincas siguientes: Primera, casa de habitación, de doce metros de frente por diez de fondo, con el terreno en que está ubicada, de potrero y montes, de treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas; lindante: Norte, calle pública para Sarapiquí de por medio, propiedades de Martín Araya, Rafael Dobles, Mercedes Jiménez y sucesión de Francisco Soto; Sur y Oeste, yurro de *Tambor*, en medio, ídem de Baltasar Rodríguez; y Este, ídem de Mercedes Prendas. Vale dos mil pesos.—Segunda, terreno de montaña, de diez y siete hectáreas cuarenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas, lindante: Norte, calle pública que va para Sarapiquí de por medio, propiedad de Rafael Ramírez; Sur y Este, propiedad de Juana Aguilar; y Oeste, ídem de Gustavo Rothe. Vale quinientos pesos.—Estas fincas asegura el presentado que las adquirió por compra á la Municipalidad de este cantón; están sin gravámenes y las ha poseído durante más de veinte años continuados, como dueño. Están situadas estas fincas en La Concordia, Sarapiquí, distrito y cantón primeros de esta provincia.—Quien tenga derechos que deducir, opóngase dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—27 de diciembre de 1898.

CARLOS PACHECO

JUAN JOSÉ TENORIO

LUIS ARCE-CHACÓN

3—2

Nº 3,188

Gregorio Calderón Vega, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir á su nombre un terreno de café, situado en esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Calderón y Nicolás Jiménez; Sur, ídem de Joaquín Madrigal; Este, ídem de José Bolaños Campos; y Oeste, ídem de Antonio Sánchez; mide catorce metros doscientos doce milímetros frente y cuarenta y un metros ochocientos milímetros fondo; tiene una paja de agua que le atraviesa de Este á Oeste; lo posee como dueño sin interrupción hace más de diez años; y vale doscientos cincuenta pesos. Dentro de treinta días comparezca á reclamar quien tenga derecho sobre esta finca.

Alcaldía única. Grecia, 22 de diciembre de 1898.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

## CITACIONES

Nº 3,199

Por primera vez, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José María Carranza Villalobos, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Piedades de la villa de San Ramón, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley si no se presentan.

La señora María Jiménez Carranza, mayor, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, aceptó el cargo de albacea testamentario á la una y cuarto de la tarde de hoy.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela.—30 de diciembre de 1898.

JUAN PÉREZ CISNEROS

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,197

Por tercera vez y con tres meses de término, el cual comenzó á correr el treinta de octubre del año anterior, fecha de la primera publicación, cito á todos los interesados en el juicio de sucesión del Licenciado Juan Antonio Montoya Gómez, quien fué mayor, casado, abogado, de este vecindario, para que se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Juzgado de 1ª instancia Civil de Alajuela.—29 de diciembre de 1898.

JUAN PÉREZ CISNEROS

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,184

Se convocá á todos los interesados en la mortuoria de doña Albertina Fourny Melon de Salazar á una junta que se verificará en este despacho á las 2 p. m. del trece de enero próximo entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud hecha por el albacea relativa á que se le autorice para continuar el negocio comercial del establecimiento de la causante denominado *Bazar Infantil*, y para la venta extrajudicial del mismo establecimiento.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 28 de diciembre de 1898.

F. CHAVARRÍA

3—2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,198

Convócase á las partes interesadas en la sucesión de la señora María de Jesús Quesada, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día diecisiete de enero próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente, y de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y los reclamos pendientes, exceptuando el que hizo doña Eulogia Ruiz Quesada, por mil pesos, según pagaré que obra, en un proceso criminal ante la autoridad correspondiente.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 30 de diciembre de 1898.

JOSÉ SALAZAR M.

3—1

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Nº 3,180

Por resolución dictada á las ocho y tres cuartos de la mañana del ocho de diciembre en curso, se levantó la quiebra de don Eugenio Lamico Gers, mayor de edad, casado, francés, comerciante y de este vecindario, en virtud de arreglo habido entre el fallido y los acreedores.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—26 de diciembre de 1898.

M. J. FERNÁNDEZ

3—3

ANTONIO CASTRO,—Srio.

Nº 3,193

Por el presente cito y emplazo al señor Juan Antonio Calderón, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, para que á las dos de la tarde del día catorce de enero próximo, se presente en esta oficina á absolver posiciones que en calidad de prejuicio solicita absuelva su esposa doña Prudencia Ríos de Calderón, previniéndosele señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.—J. Guerrero.—J. M. Guzmán,—Srio.

Alcaldía única de Puntarenas, 24 de diciembre de 1898.

J. GUERRERO

J. M. GUZMÁN,—Srio.

3—2

Nº 3,201

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Carlos Pavey, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará á quien legalmente corresponda.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—2 de enero de 1899.

F. CHAVARRÍA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 3,200

Por segunda vez y con el término de tres meses, que principió á transcurrir desde el veinte de noviembre último, en que se hizo la primera publicación, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José María Rojas Umaña, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Isidro de este cantón, á fin de que se presenten á reclamar la herencia, bajo los apercibimientos de ley si no se presentan.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 29 de diciembre de 1898.

JUAN PÉREZ CISNEROS

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 3,194

Convócase á los interesados en la mortuoria de Juana Alfaro Vázquez y Simón Núñez Alfaro, que fueron mayores de edad, casada y de oficios domésticos la primera, soltero y agricultor el segundo y ambos de este vecindario, para que en junta general que se verificará en esta oficina á las doce del día catorce de enero próximo, procedan al examen del inventario y del avalúo practicados y á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.

San Ramón, 27 de diciembre de 1898.

ALFREDO A. RODRÍGUEZ

3—2

R. JIMÉNEZ S.,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Soborío, de único apellido, contra quien he proveído con fecha veinticinco de noviembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra José Saborío de único apellido, por el delito de lesiones á Santiago Morera. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enuncia-

do reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 25 de diciembre de 1898.

CIPRIANO SOTO

JUAN F. PICADO,—Prosrío.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramón Montoya, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ramón Montoya por el delito de lesiones á Rafael Rojas. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—22 de octubre de 1898.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Srio.

Cipriano Soto, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente Espíritusanto Jiménez Villarreal, vecina de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de agosto de 1897 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Espíritusanto Jiménez Villarreal por el delito de estafa en perjuicio de Fidelina Abarca, conocida también por Fidelina Cerdas. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á once días del mes de noviembre de 1898.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rubén Song Long, contra quien he proveído con fecha diecisiete de junio de este año, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Rubén Song Long, por el delito de bestialidad. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á diez días del mes de noviembre de 1898.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCº ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de la comarca de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Aníbal Dosma Torres, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación

de causa contra Aníbal Dosma Torres por el simple delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, el 14 de diciembre de 1898.

SALV. JIRÓN

Antonio Garnier B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan J. Rojas, contra quien he proveído con fecha 2 del presente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan J. Rojas por el delito de hurto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 5 de diciembre de 1898.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José de Jesús Cuadra Vargas, contra quien he proveído con fecha de las 2 p. m. del 7 diciembre de 1898, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra José de Jesús Cuadra Vargas por el delito de abigeato en perjuicio de la Hacienda Pública. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día 23 de diciembre de 1898.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rosendo Torres, contra quien he proveído con fecha 28 del presente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Rosendo Torres por el crimen de homicidio á Pedro Silva. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado en 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 9 de noviembre de 1898.

ED. SALAZAR

C. RUIZ V.

D. A. ENRIQUEZ

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Dolores Umaña Soto, vecino de San Juan de esta ciudad, contra quien he proveído con fecha quince de marzo del año de 1897 el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Dolores Umaña Soto por el delito de hurto en perjuicio de Salustiano Soto. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en San José, á 10 de noviembre de 1898.

CIPRIANO SOTO

JUAN FRANCO. ROJAS

Salvador Jirón Zapata, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José María Fernández ó Zapata, contra quien he proveído con fecha de hoy el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Fernández ó Zapata por el simple delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á 26 de octubre de 1898.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

SALV. JIRÓN

DESIDERIO SOLÍS,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Salvador Fallas contra quien he proveído con fecha dieciocho del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, que antecede, declárase haber lugar á formación de causa contra Salvador Fallas por el simple delito de lesiones menos graves causadas á Francisco Montero. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, á 28 de octubre de 1898.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Sandí, vecino de Rabo de Mico de Escasú, contra quien he proveído con fecha de las 8¾ a. m. del 5 del corriente, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 728 del Código Fiscal, declárase haber lugar á formación de causa contra Francisco Sandí por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le de-

clarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta. Dado en San José, á las nueve de la mañana del 10 de noviembre de 1898.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

Yo, Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ignacio Villalobos Castro, contra quien he proveído con fecha cinco de noviembre próximo pasado, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ignacio Villalobos Castro, por el delito de lesiones causadas á Efraín Cortés Jiménez. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Heredia, á la una de la tarde del día 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Tranquilino Ulloa, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Johan Koul, alemán, contra quien he proveído con fecha de las doce de hoy, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Johan Koul, por el delito de lesiones á Isidro Delgado Arias. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á 1º de diciembre de 1898.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Eduardo Salazar B., Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adán Vela y Galiario, contra quien he proveído con fecha 29 del corriente mes el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 1892, declárase haber lugar á formación de causa contra Adán Vela y Galiario, por el simple delito de hurto á José Mª Álvarez. Redúzcasele á prisión y prevengásele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."

Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 30 de noviembre de 1898.

ED. SALAZAR

C. RUIZ V.

D. A. ENRIQUEZ